

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 61/2022**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Leticia Vargas Álvarez y Marco Antonio Gallegos Galvan, quienes se ostentan como Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Tamaulipas.	5316

Las documentales se depositaron el nueve de marzo de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veinticinco de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Visto el escrito de demanda suscrito por quienes se ostentan como Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, y los anexos, por medio de los cuales promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del estado, del que impugnan lo siguiente:

**“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se hubieran publicado:**

- a. Decreto Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la edición vespertina número 10 del periódico oficial del Estado el 25 de enero de este año, del Tomo CXLVII, consultable en el enlace: (...);
- b. La omisión y negativa del Poder Ejecutivo demandado, consistente en su abstención de promulgar y publicar en el periódico oficial del Estado el Decreto número 65-111, aprobado por la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- c. La omisión y negativa del Gobernador del Estado, consistente en su abstención de publicar, en el mismo medio oficial de difusión, el Punto de Acuerdo número 65-52 expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se tienen por no presentadas al Decreto 65-111 referido;
- d. La invalidez de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 68 y en el párrafo tercero del artículo 72, ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, únicamente en sus porciones normativas que se precisan en el apartado correspondiente de esta demanda, en ocasión de su primer acto de aplicación, disposiciones con las cuales el Gobernador del Estado de Tamaulipas pretende fundar su impugnado Decreto gubernamental;
- e. La invalidez del procedimiento presupuestario por omisión y negativa del Gobernador de desahogar las fases de promulgación y publicación del Decreto 65-111; y

f. *Las consecuencias de derecho o fácticas que deriven o puedan derivar de lo relacionado con los puntos, a., b., c., d. y e. anteriores.*”

Al respecto, el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, de conformidad con el artículo 22, numeral 1, inciso I) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad la representación legal para actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, entre otros<sup>2</sup>.

Los promoventes señalan lo siguiente:

*“(...) de conformidad con la parte conducente de lo establecido en el Punto de Acuerdo 65\_ mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, con fundamento en el artículo 105, párrafo primero, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Decreto Gubernamental (...). y en acato a lo ordenado en el Punto de Acuerdo referido (ante la ausencia y/o negativa u omisión de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado), y por consecuencia a nombre y en representación de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los suscritos Diputada y Diputado Secretarios de dicha Mesa Directiva promovemos la presente (...).”*

No obstante, no presentaron documental alguna con la que acreditaran la ausencia o negativa de la Presidenta de la Mesa Directiva, ni la delegación de sus facultades en los promoventes. Por tanto, con fundamento en el artículo 28<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, **prevéngase a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído:

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva;

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2022

- Remitan copia certificada con la que acrediten la ausencia o negativa de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas.
- De ser así, copia certificada de la documental que se acredite que los suscritos tienen la representación legal del Congreso del estado (acuerdo delegatorio en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas).
- Remitan a este alto tribunal, en copia certificada, la documental correspondiente al “Acuerdo 65”, mediante el cual el Congreso acordó presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación controversia constitucional.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo; y con fundamento en el diverso 287<sup>5</sup> de ese código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>6</sup> y artículo noveno<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y, derivado de la prevención, por oficio al Poder Legislativo del estado de Tamaulipas en el domicilio que indica en esta ciudad.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **61/2022**, promovida por el Poder Legislativo del estado de Tamaulipas. Conste.

PPG/DVH 2

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

